



PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES ENTRE HOMOSEXUALES SEGÚN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ENTRE 2007-2012.

Resultado del Proyecto "Alcance probatorio en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana frente al reconocimiento del derecho a pensión de sobrevivientes entre parejas del mismo sexo: una perspectiva pluralista de los fallos proferidos de 2007 a 2012"

Alfonso Afanador Marín¹ y Carlos Fernando Morantes Franco²

¹Estudiante Investigador Semillero IUX PRAXIS, Derecho. Poncho6450@hotmail.com

²Investigador principal. Docente Investigador. Abogado, especialista en Derecho Constitucional, Derecho Laboral y Seguridad Social. Universidad Libre Seccional Socorro, carlos.morantes@mail.unilibresoc.edu.co

Recepción artículo agosto 21 de 2014. Aceptación artículo julio 15 de 2015

INNOVANDO EN LA U ISSN 2216 - 1236

RESUMEN

Figura 1 . Parejas del mismo sexo.



Fuente: <http://bit.ly/1f60G0B> (El Tiempo.com)

La investigación tiene como fin determinar cuál es el alcance, en materia probatoria, del reconocimiento del Derecho a pensión de sobrevivientes entre parejas del mismo sexo, desde el año 2007 al año 2012.

Este estudio jurisprudencial es de carácter jurídico básico, con enfoque cualitativo. Se analizaron todas las sentencias de tutela y constitucionalidad, proferidas por la corte constitucional colombiana desde 2007 hasta el 2012, que trataban el tema de reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo.

Como resultados se encontró que en la actualidad los homosexuales gozan de una serie de prerrogativas en aras de proteger y garantizar derechos tales como la vida, la dignidad y, especialmente, el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Se concluye que las normas que permiten el acceso a la pensión de sobrevivientes, están contenidas en la Ley 100 de 1993² que regula el sistema de seguridad social donde señala los procedimientos para hacer efectivo este derecho y por otro lado se han evidenciado posiciones jurídicas discriminatorias con relación al reconocimiento de un derecho prestacional, el cual es la pensión de sobrevivientes en parejas homosexuales.

Palabras clave

Alcance probatorio; heterosexuales; homosexuales; jurisprudencia; medios de prueba.

2. Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23 de 1993. DO N. 41.148.

ABSTRACT

The investigation was made in order to determine the scope, in terms of evidence, the recognition of the right to survivor pension between same-sex couples in the judgments of constitutionality and tutela proffered by the constitutional court, since 2007 to 2012. This jurisprudential study of basic legal character, with qualitative approach and analytical-logical method was used. Thus, it was found that currently homosexuals enjoy several privileges to protect and guarantee rights such as life, dignity and, especially, the right to free development of personality enshrined in Article 16 of the Colombia's Constitution; and the Constitutional Court has been progressive in protecting those rights, making them comparable to the rights granted to heterosexual couples. In conclusion, it was found that the rules allowing access to survivor pension, are contained in Law 100 of 1993 which regulates the social security system and explicitly outlines the procedures to implement this law and on the other hand, have evidenced discriminatory legal positions relative to the recognition of a prestacional law, which is the survivor pension in homosexual couples.

Keywords

Scope of evidence; heterosexual; homosexuals; jurisprudence; evidence.

1. INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo por objeto realizar un análisis de carácter probatorio, frente al reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes entre parejas del mismo sexo, en yuxtaposición a las prerrogativas probatorias de las parejas heterosexuales en relación al mismo derecho prestacional (Dueñas, 2010, p. 488), esto, a partir de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional colombiana en donde se planteó como problema jurídico: "Determinar el alcance probatorio en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana frente al reconocimiento del derecho a pensión de sobrevivientes entre parejas del mismo sexo: una perspectiva pluralista de los fallos proferidos de 2007 a 2012"

En este orden de ideas, el presente estudio abarcó, en primera medida la determinación de los medios de prueba para obtener el reconocimiento a la pensión de sobrevivientes, objetivo dentro del cual se conceptualizaron los medios de prueba y su tipología (López Blanco, 2008, p. 29); de igual manera se revisó de forma sistemática la normatividad y la doctrina aplicable a los medios de prueba frente a la pensión de sobrevivientes en Colombia (Arenas Monsalve, 2011, p. 161).

En segunda instancia, se identificaron los medios de prueba que la Corte Constitucional, a través de sus sentencias, ha establecido para el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes en parejas heterosexuales y homosexuales, objetivo en el que se compilaron dos clases de sentencias

proferidas por la Corte Constitucional, esto es, las sentencias de Constitucionalidad (tipo C) y las sentencias de tutela (tipo T), sobre el reconocimiento del derecho a pensión de sobrevivientes entre 2007 y 2012 (Saffón & Uprimny, 2008, p. 6).

Finalmente, a partir de la información obtenida en el desarrollo de los objetivos comentados, se procedió a diferenciar los medios de prueba que se exigen para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes entre homosexuales y heterosexuales (Cruz Torres, et al, 2009), objetivo en el que se comparó los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes entre parejas heterosexuales y homosexuales y se definió la diferenciación pertinente.

1.1. Descripción del problema

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y el cambio del modelo de Estado al denominado Estado Social de Derecho, se dio apertura a una nueva etapa en la vida constitucional del país, y con ello, al reconocimiento explícito de todo un catálogo de derechos y garantías fundamentales, entre ellos, el respeto y reconocimiento de la pluralidad, diversidad e identidad sexual de las personas. (Vila Casado, 2007, p.157).

No obstante, se advierte que tendrían que pasar dieciséis años desde la entrada en vigencia de la carta superior, (hasta el año 2007), para que la Corte Constitucional, a partir de la sentencia C-075³, extendiera el alcance del derecho que gozan las parejas heterosexuales a las parejas del mismo sexo

3. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-075 de 2007, (M.P. Rodrigo Escobar Gil: febrero 07 de 2007)

(Albarracín, M. y Rivera, J. 2010), en relación con aspectos patrimoniales y la constitución de uniones maritales de hecho (Sarmiento, J. 2009, p. 14), precedente constitucional que sirvió de base en la sentencia C-336 de 2008⁴, en la que se reconoce el derecho a la pensión de sobrevivientes a las parejas del mismo sexo.

Por otro lado, se evidencia un vacío normativo, que permita una regulación adecuada a los derechos de las parejas homosexuales, aspecto que en los últimos años ha sido zanjado con la jurisprudencia de la corte constitucional, como garante de la materialización de los derechos consagrados en la carta política de 1991⁵.

1.2. Antecedentes

La investigación que se desarrolló, parte de la sentencia hito C-075 de 2007⁶ del hecho y la problemática social que en los últimos años ha venido abordando el tema de los derechos de las parejas del mismo sexo. No obstante, se resalta que a la fecha no se evidencian investigaciones socio jurídicas que traten el tema, pues como se expresó en líneas atrás, el poder legislativo del estado colombiano no ha regulado normativamente aspectos como las uniones de estas parejas, los derechos patrimoniales ni el reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

Cabe resaltar que la corte constitucional mediante sus sentencias de constitucionalidad y de tutela, ha sido quien ha garantizado los derechos de estas uniones, sin embargo, al hacer referencia al derecho de pensión de sobrevivientes en las parejas del mismo sexo, se pueden entrever aspectos de desigualdad que truncan la cristalización efectiva de este derecho, frente a este mismo en las parejas heterosexuales, situación en la cual se fundamentó la presente investigación.

1.3. Pregunta problema

¿Cuál es el alcance, en materia probatoria, del reconocimiento del Derecho a pensión de sobrevivientes entre parejas del mismo sexo, en las sentencias de constitucionalidad y de tutela proferidas por la corte constitucional, desde el año 2007 al año 2012?

1.4. Justificación

La diversidad e identidad sexual de las personas es un tema que tiene especial importancia, por cuanto

es parte del desarrollo de la concepción pluralista del Estado colombiano, criterio que permite la realización de las libertades individuales, a través de la aceptación de distintas realidades, en ejercicio del respeto y el reconocimiento pleno de derechos a todos los actores en la sociedad. En este entendido, el presente trabajo realiza un análisis sobre el alcance que la Corte Constitucional le ha dado al derecho de las parejas del mismo sexo, en relación con el reconocimiento a la pensión de sobrevivientes.

Lo anterior, en aras de ponderar la posición progresista y garante de la vida humana en sus diversas formas de expresión y manifestaciones de la personalidad, que ha adoptado la Corte Constitucional a través de sus sentencias, visto desde una perspectiva del alcance probatorio que jurisprudencialmente se les ha dado a las parejas del mismo sexo, para acceder al reconocimiento de derechos pensionales⁷.

1.5. Objetivo general

Determinar el alcance, en materia probatoria, del reconocimiento del Derecho a pensión de sobrevivientes entre parejas del mismo sexo, en las sentencias de constitucionalidad y de tutela proferidas por la corte constitucional, desde el año 2007 al año 2012.

1.6. Objetivos específicos

- Establecer los medios de prueba que se exigen para obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en Colombia.
- Identificar los medios de prueba que la Corte Constitucional, a través de sus sentencias de constitucionalidad y de tutela, ha establecido para el reconocimiento del Derecho a pensión de sobrevivientes en parejas heterosexuales y homosexuales.
- Diferenciar de los medios de prueba que se exigen para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes entre homosexuales y heterosexuales.

2. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo exploratorio, se utilizó el método analítico-lógico para determinar el alcance, en materia probatoria, del reconocimiento del

4. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-336 de 2008, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández: abril 16 de 2008)

5. Constitución Política de Colombia [CP]. Art. 16, 48. Julio 4 de 1991 (Colombia).

6. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-075 de 2007, (M.P. Rodrigo Escobar Gil: febrero 07 de 2007)

7. Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23 de 1993. DO N. 41.148

derecho a pensión de sobrevivientes entre parejas del mismo sexo en las sentencias de constitucionalidad y de tutela proferidas por la Corte Constitucional, entre 2007 y 2012.

2.2. Procedimiento

Durante el desarrollo investigativo, se realizó análisis a todas las sentencias de tutela y constitucionalidad, proferidas por la corte constitucional colombiana desde el periodo 2007 hasta el 2012, que trataban el tema de reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo.

En este sentido, se realizaron las siguientes actividades en torno a cada uno de los objetivos específicos propuestos, así:

En relación con el objetivo primero, para determinar los medios de prueba necesarios en el reconocimiento a la pensión de sobrevivientes: i) se procedió a conceptualizar los medios de prueba y su tipología (Azula Camacho, 2008, p. 34); y ii) revisar de forma exhaustiva la normatividad y la doctrina aplicable a los medios de prueba frente a la pensión de sobrevivientes en Colombia.

En torno al objetivo segundo, se planteó: i) definir los términos "homosexual" y "heterosexual"; y ii) compilarlas sentencias proferidas por la Corte Constitucional, esto es, las sentencias de Constitucionalidad (tipo C) y las sentencias de Tutela (tipo T), sobre el reconocimiento del derecho a pensión de sobrevivientes entre 2007 y 2012.

Y finalmente, en cuanto al tercer objetivo, con base en la información obtenida en el desarrollo de los objetivos uno y dos, se propuso comparar los medios

de prueba que se exigen para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes entre parejas homosexuales y heterosexuales.

3. RESULTADOS

De acuerdo al estudio realizado en las diferentes sentencias de tutela y constitucionalidad proferidas por la Corte Constitucional, se pudo establecer que en la actualidad los homosexuales gozan de una serie de prerrogativas en aras de proteger y garantizar derechos tales como la vida, la dignidad y, especialmente, el derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional ha sido progresiva en la protección de estos derechos, haciéndolos equiparables a los derechos reconocidos a las parejas heterosexuales, a continuación, se pueden observar los siguientes resultados:

3.1. Medios de prueba que se exigen para obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en Colombia

La Ley 100 de 1993, creó el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado, entre otros, por el Sistema General de Pensiones, el cual se encuentra regulado en el libro primero de la precitada Ley (Arts. 10 a 151), y que tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de pensiones y prestaciones señaladas (Arenas Monsalve, 2011, p. 161).

Tabla 1. Medios de prueba establecidos por la corte constitucional para obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes entre homosexuales y heterosexuales.

Parejas Homosexuales		Parejas Heterosexuales	
MEDIOS DE PRUEBA	OBJETO	MEDIOS DE PRUEBA	OBJETO
Declaración extra juicio ante notario de sus miembros	Declaración sirva de soporte a la hora que el compañero sobreviviente, quien dependía económicamente del causante y para acreditar la existencia de dicha pareja	Escritura pública ante notario y/o declaración extra juicio ante notario	Con el fin de demostrar convivencia con el causante
		Acta de conciliación	Demostrar convivencia antes del fallecimiento del causante
		Sentencia judicial	Demostrar convivencia antes del fallecimiento del causante
		Inscripción del causante de su compañero(a) en la respectiva entidad administradora de pensiones	Acreditar interés de proteger a la pareja
		Por cualquier medio probatorio previsto en la ley	

Fuente: Sentencias C-075 de 2007, C-811 de 2007, C-1035 de 2008, T-1241 de 2008, T-911 de 2009, T-592 de 2010, C- 577 de 2011, T.716 de 2011.

En este orden de ideas, el cónyuge, compañero o compañera permanente podrá utilizar cualquier medio probatorio para poder acreditar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando, no se indique en la Ley cuál debe ser el medio de prueba idóneo (Devis Hechandia, 1994, p. 180), como se aclara en la normatividad anteriormente enunciada, se presumirá que es compañero o compañera permanente quien esté inscrito en la administradora de pensiones en esta calidad, pero da la posibilidad de certificar mediante otro medio probatorio.

3.2. Sentencia de Constitucionalidad C-075 de 2007

En esta providencia la Corte Constitucional reconoce los derechos patrimoniales y la unión marital de hecho de las parejas del mismo sexo, frente a la Ley 54 de 1990⁸, bajo el entendido que las parejas homosexuales pueden conformar una unión marital de hecho en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales. (Ver Tabla 1)

3.3. Sentencia de Constitucionalidad C-811 de 2007

La Corte Constitucional manifestó que el régimen de protección en cobertura familiar de salud, debería hacerse extensible a las parejas del mismo sexo.

3.4. Sentencia de Constitucionalidad C-1035 de 2008

Se manifestó que "En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo" contenida en el literal b del artículo 13 de la Ley 797 de 2003⁹, que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en el entendido de que además de la esposa o esposo, serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

3.5. Sentencia de Tutela T-1241 de 2008, T-911 de 2009 y T-592 de 2010

Mediante estas providencias de tutela, la Corte Constitucional menciona que "para acreditar el

vínculo debe existir, cuanto menos, una declaración juramentada ante notario, ya que la sola manifestación informal de uno de los miembros de la presunta pareja no tiene el poder de acreditar la voluntad de conformar un lazo de manera permanente". Igualmente, con la Sentencia T-911 del 2009¹⁰ y T-592 de 2010¹¹ la Corte reitera que el único medio de prueba aceptable para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo en el beneficio de la pensión de sobreviviente, es la declaración conjunta ante notario de sus integrantes.

3.6. Sentencia de Constitucionalidad C-577 de 2011

Ante la continua insistencia se una regulación del matrimonio entre parejas del mismo sexo, la corte manifestó que no puede proceder a realizar una regulación del matrimonio entre estas uniones, ni mucho menos en instituciones tales como el matrimonio, pues comportan el establecimiento de regímenes que involucran muy diversas y abundantes materias que compete al legislador desarrollar, por tanto la corte a través de este fallo, exhorta al Congreso de la República para que legisle sobre la materia y deja claro que si al 20 de junio de 2013, el Congreso de la República no ha expedido la legislación correspondiente, las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar su vínculo contractual.

3.7. Sentencia de Tutela T-716 de 2011

A través de este fallo la Corte hace una revisión de las principales decisiones sobre el reconocimiento de derechos pensionales a parejas del mismo sexo, frente a los cuales manifiesta que el requisito de reconocimiento notarial resulta desproporcionado e irrazonable, de manera tal que configura un tratamiento discriminatorio para las parejas del mismo sexo, en razón a que tales condiciones no resultan exigibles para las parejas de diferente sexo. En tal sentido, es claro que la comprobación acerca de la convivencia entre el solicitante y el causante afiliado o pensionado debe sujetarse a los mismos estándares probatorios en ambos casos.

Entonces, será a través de los medios de prueba tradicionalmente admitidos, entre ellos las declaraciones extra-proceso u otros documentos que den cuenta fehaciente de la existencia de una comunidad de vida permanente y singular, que se comprobará la unión de las parejas del mismo sexo frente a las autoridades del sistema de seguridad social en salud.

8. Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Diciembre 28 de 1990. DO. N. 39.615.

9. Ley 797 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Enero 29 de 2003. D.O.N. 45.079.

10. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 911 DE 2009, (M.P. Nilson Pinilla Pinilla: diciembre 07 de 2009)

11. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-592 DE 2010, (M.P. Mauricio González Cuervo: Julio 27 de 2010)

4. DISCUSIÓN

El trabajo investigativo parte de la sentencia C-075 de 2007¹² cuando la Corte Constitucional reconoce los derechos patrimoniales y la unión marital de hecho de las parejas del mismo sexo, frente a la Ley 54 de 1990¹³, pues queda claro la inexistencia de normas reguladoras de la situación expuesta; No obstante, en el transcurso de la misma anualidad esta corporación profiere la sentencia C-811 de 2007¹⁴, donde se otorgó a estas parejas el derecho a la cobertura en salud, siempre que las mismas allegaran una declaración notarial, equiparando este requisito al exigido a las parejas heterosexuales.

Sin embargo, se presenta un yerro a partir de esta sentencia, pues la Corte Constitucional manifiesta que, para acceder a la pensión de sobreviviente en las parejas homosexuales, se necesita una acreditación mediante la declaración conjunta de los compañeros ante notario expresando la voluntad de conformar una familia. (Saffón & Uprimny, 2008, p. 8)

Esta situación, sin lugar a dudas ocasiona una grave discriminación, toda vez que se trata de componentes del Sistema General de Seguridad Social diferentes: uno de ellos la pensión de sobrevivientes y otro la cobertura en salud. Lo anterior implica que, si bien es cierto en materia de salud la pareja puede acudir conjuntamente a realizar tal declaración, no ocurre lo mismo en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, puesto que, para acreditar tal calidad, siendo homosexuales las personas que conforman esta unión, deben acudir conjuntamente ante notario. El cumplimiento de este requisito es absurdo, puesto que, cuando uno de los cónyuges reclama esta prestación es en razón al fallecimiento de su pareja. La declaración ante notario, es una exigencia y una carga probatoria imposible de cumplir por cuanto suele ocurrir que uno de los compañeros permanentes muere sin que se haya podido la pareja acudir ante notario para acreditar la unión. No obstante, las parejas heterosexuales pueden acreditar tal situación con cualquier medio probatorio.

Siguiendo con esta evolución jurisprudencial, que parte desde el año 2007 con la nombrada sentencia C-075¹⁵, se encuentra que hasta antes de proferir la Corte Constitucional la sentencia T-716 de 2011¹⁶, las parejas homosexuales contaban como único medio de prueba para acreditar la unión marital de hecho, la declaración extra juicio ante notario de sus miembros, mientras que los medios probatorios que existían para probar la misma calidad en las parejas heterosexuales, se traducían a cinco, como lo son: i) la declaración extra juicio ante notario, ii) acta de conciliación, iii) sentencia judicial, iv) la inscripción del causante de su compañero(a) en la respectiva entidad administradora de pensiones y por cualquier otro medio probatorio.

A partir de la sentencia de tutela T-716 de 2011, las parejas homosexuales y heterosexuales gozan de los mismos medios probatorios para acreditar la unión marital de hecho que les permita acceder a la pensión de sobrevivientes.

5. CONCLUSIONES

En principio, conforme al trabajo y la revisión jurisprudencial realizada, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Las normas que permiten el acceso a la pensión de sobrevivientes, las cuales están contenidas en la Ley 100 de 1993¹⁷ que regula el sistema de seguridad social y de manera expresa señala los procedimientos para hacer efectivo este derecho; De igual forma, el artículo 175 del código de procedimiento civil¹⁸ evidencia taxativamente cuales medios probatorios se pueden utilizar con el fin de demostrar la calidad de beneficiario cuando el compañero o compañera fallece como lo son:

- I) Declaración de parte
- II) Juramento
- III) El testimonio de terceros
- IV) Dictamen pericial
- V) Inspección judicial
- VI) Los documentos
- VII) Los indicios
- VIII) Cualquier otro medio que sirva para la formación del convencimiento del juez

12. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-075 de 2007, (M.P. Rodrigo Escobar Gil: Febrero 07 de 2007)

13. Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Diciembre 28 de 1990. DO. N. 39.615.

14. Corte Constitucional. sentencia C-811 de 2007 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: Octubre 03 de 2007)

15. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-075 de 2007, (M.P. Rodrigo Escobar Gil: Febrero 07 de 2007)

16. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 716 DE 2011, (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva: Septiembre 22 de 2011)

17. Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23 de 1993. DO N. 41.148.

18. Decreto 1400 de 1970. Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Civil. Agosto 06 de 1970. D.O.N. 33.150.

2. Por otro lado, se han evidenciado posiciones jurídicas discriminatorias con relación al reconocimiento de un derecho prestacional, el cual es la pensión de sobrevivientes en parejas homosexuales. Esto se ha manifestado en fallos que han establecido medios probatorios más exigentes diferentes a los anteriores y, en algunos casos, con criterios absurdos, verbigracia lo indicado en sentencias C-336 de 2008, C-521 de 2007, T-911 de 2009, que establecen como medio de prueba para acreditar la unión marital de hecho la concurrencia de las dos personas que conforman la unión ante notario, como requisito para acceder a la pensión de sobrevivientes.

3. Sin lugar a dudas a partir de la sentencia No C-075 de 2007¹⁹ surgieron diferencias normativas en los requisitos que se exigían a las parejas homosexuales frente a las heterosexuales a fin de obtener el derecho a pensión de sobrevivientes, sin embargo,

esta posición ha sido rectificada por la Corte Constitucional en recientes sentencias, equiparando esos derechos a los de las parejas heterosexuales en aras de la protección primordial de los derechos a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, conforme a lo observado en la sentencia hito T-051 de 2010²⁰.

4. El análisis normativo, por su parte, evidencia un vacío legal que se refleja en la inexistencia de normas que amparen a esta comunidad frente a la protección de sus derechos prestacionales, particularmente, el derecho a la pensión de sobrevivientes en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales; vacío que se ha zanjado mediante la jurisprudencia reciente y que, a pesar de los efectos erga omnes de las sentencias de constitucionalidad, puede ser reformulado conforme a los criterios morales que permeen a los miembros de la corporación constitucional.

19. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-075 de 2007, (M.P. Rodrigo Escobar Gil: febrero 07 de 2007)

20. Corte Constitucional de Colombia. sentencia T.051 de 2010, (M.P. Mauricio González Cuervo: febrero 02 de 2010)

6. REFERENCIAS

Albarracín, M. y Rivera, J. (2010). ¿Cómo la Corte Constitucional salió del closet? Diez años de progresos constitucionales sobre la diversidad sexual en Colombia, inédito.

A Saffón, M. y Uprimny, R. (12 de junio de 2008). Solicitud de aclaración de la Sentencia C-336 del 2008 ante la Corte Constitucional, Bogotá. Pág. 6

Arenas Monsalve, (2011) El Derecho Colombiano de la Seguridad Social. 978-958-653-914-2, tercera, Colombia Legis. Pág. 161

Azula Camacho, (2008). Manual de Derecho Procesal, Tomo IV, Pruebas judiciales (3ª Ed.). Bogotá: Editorial Temis. Pág. 34.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-075 de 2007, (M.P. Rodrigo Escobar Gil: febrero 07 de 2007)

Corte Constitucional. Sentencia. C-811 de 2007, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: octubre 03 de 2007)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-336 de 2008, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández: abril 16 de 2008)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1035 de 2008, (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: julio 26 de 2011)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 1035 de 2008, (M.P. Jaime Córdoba Triviño: octubre 22 de 2008)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 1241 DE 2008, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández: diciembre 11 de 2008)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 911 DE 2009, (M.P. Nilson Pinilla Pinilla: diciembre 07 de 2009)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T.051 de 2010, (M.P. Mauricio González Cuervo: febrero 02 de 2010)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-592 DE 2010, (M.P. Mauricio González Cuervo: julio 27 de 2010)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 716 DE 2011, (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva: septiembre 22 de 2011)

Decreto 1400 de 1970. D.O.N. 33.150. Agosto 06 de 1970.

Devis Hechandia. (1994). Compendio de Derecho Procesal, Tomo II, Pruebas Judiciales (10ª Ed.). Medellín: Biblioteca Jurídica Dike. Pág. 180

Ley 54 de 1990. DO. N. 39.615. Diciembre 28 de 1990.
Ley 100 de 1993. DO N. 41.148. Diciembre 23 de 1993.

Ley 797 de 2003. D.O.N. 45.079. Enero 29 de 2003.
López. H.F. (2008). Procedimiento Civil, Tomo III, Pruebas (2ª Ed.). Bogotá: Dupré Editores Ltda. Pág. 29

Sarmiento, J. (2009), "Las uniones maritales de hecho entre parejas del mismo sexo, una lucha inconclusa contra la discriminación", en Revista de Derecho Universidad del Norte barranquilla, núm. 32, ISSN: 0121-8697.

Vila casado, Iván. (2007), Fundamentos de Derecho Constitucional Contemporáneo. Primera Edición Edit. Legis, Bogotá. Pág.157